

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor después de su aprobación en Asamblea por la mayoría de los miembros

**TÍTULO CUARTO
OTROS PROCEDIMIENTOS QUE NO
REQUIEREN DE ASAMBLEA ELECTIVA**

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DEL
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 145. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, al que en lo sucesivo alternadamente se le identificará también con las siglas COPLADEM.

ARTÍCULO 146. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- COPLADEM Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

II.- MUNICIPIO: Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, y

III. COMISIÓN PERMANENTE: el órgano colegiado representativo del COPLADEM.

ARTÍCULO 147.- El COPLADEM tiene a su cargo los asuntos que le confieran la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y otras disposiciones legales, entre las que se encuentran:

a) Ser la instancia en la cual se institucionaliza la consulta popular para la planeación democrática en el ámbito municipal;

b) Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal;

c) Recibir y analizar las propuestas de inversión que formulen los representantes de las localidades del municipio, dándoles curso a las que se consideren procedentes;

d) Proponer al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado, programas y acciones a ejecutar con recursos directos del Estado, así como la inversión federal directa que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal;

e) Promover acuerdos de coordinación entre los sectores público, social y privado, orientados al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;

f) Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento, así como vigilar la ejecución de obras y acciones federales y estatales dentro del Municipio, e informar al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado el avance de las mismas, y

g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que siguen las acciones del propio Comité, así como los objetivos y metas contenidos en los programas.

ARTÍCULO 148.- El COPLADEM se sujetará y conducirá sus actividades en forma programada, con base a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, su reglamento Y en el Plan de Desarrollo del Municipio de Tampamolón Corona.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES
Y SESIONES DEL COPLADEM**

ARTÍCULO 149.- El COPLADEM es la instancia encargada de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 150. El COPLADEM se sustenta y tiene su fundamento esencialmente, en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como los artículos 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 151. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el COPLADEM se conformará con la representación democrática de la sociedad de manera organizada y cuya representación sectorial no deberá ser mayor a la representación geográfica

ARTÍCULO 152. El COPLADEM se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el C. Presidente Municipal;

II. Un Coordinador General, que será el Secretario General del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Tesorería Municipal;

IV. Los titulares de los órganos de la administración municipal que señale el C. Presidente Municipal;

V. El Síndico y Regidores del Ayuntamiento

VI. Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social, productivo y educativo, a invitación expresa del C. Presidente Municipal.

VII. Los representantes de las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes; y

VIII. Asesores generales.

ARTÍCULO 153 Para garantizar la continuidad y regularidad en las actividades a desarrollar en el COPLADEM, el presidente instrumentará la integración de una comisión permanente denominada Grupo Técnico Operativo.

ARTÍCULO 154. El COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

I. El comité deberá extender la invitación correspondiente y propiciar la activa participación de quienes acepten formar parte de él.

II. Aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el Programa de Trabajo para el periodo en curso;

III. Aprobar los programas y actividades de las comisiones de trabajo;

IV. Analizar y aprobar los trabajos que realice la comisión permanente en el cumplimiento de las funciones que le competen,

V. Proponer los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.

VI. Integrar el Grupo Técnico Operativo para llevar a cabo la consulta pública a pueblos indígenas para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

VII. Recabar las propuestas y demandas de los habitantes del municipio.

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 155. De las sesiones del COPLADEM:

I. El COPLADEM celebrará como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten;

II. El Coordinador General verificará el quórum legal del COPLADEM, el cual se integrará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no lograrse quórum legal, se convocará a una segunda sesión con la asistencia que hubiere;

III. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Coordinador General;

IV. A las sesiones podrán asistir miembros de los sectores público, social y privado que el Presidente estime conveniente que participen, mismos que recibirán de manera formal y por escrito, la invitación respectiva, con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha de la reunión.

V. El Coordinador General gestionará los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.

ARTÍCULO 156. Todos los miembros del COPLADEM tendrán voz y voto. Los miembros de los sectores público, social o privado que hayan sido invitados por el Presidente, solo tendrán voz

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DEL GRUPO TÉCNICO OPERATIVO

En cumplimiento a los artículos 17 y 18 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y municipios de San Luis Potosí, se debe integrar el Grupo Técnico Operativo, para la instrumentación operativa de las consultas el cual será designado por la autoridad consultante:

ARTÍCULO 157. El Grupo Técnico Operativo es el Órgano de Consulta y Apoyo del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio de Tampamolón Corona S.L.P.

ARTÍCULO 158. El Grupo Técnico Operativo estará integrada por:

I. El Presidente;

II. Secretario Técnico;

III. Secretarios Traductores Tének y Náhuatl,

IV. Auxiliar de Planeación

V. Contralor Interno

VI. Asesor General

VII. Auxiliares Generales (Titulares de los Órganos de la Administración Municipal)

ARTÍCULO 159. El Grupo Técnico Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseño y difusión de la convocatoria para la consulta indígena convocando a las diferentes comunidades a participar en el proceso de consulta la cual tiene por objeto obtener opiniones, propuestas, recomendaciones y priorización de necesidades que serán incorporadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

II. Proponer de manera enunciativa los temas a considerar (Ejes Rectores) en la consulta.

III. Proponer a través del Comité de Planeación, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo. sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí

IV. Recabar en la Consulta las propuestas, opiniones y/o recomendaciones de manera escrita y oral de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas del municipio, colmando exhaustivamente lo previsto al respecto por las normas contenidas en la Ley de Consulta Indígena para el Estado.

V. La consulta se realizara al inicio del primer año de gestión del Gobierno Municipal, Identificando las necesidades específicas de las comunidades y pueblos indígenas y asentar en el acta de la sesión de consulta.

VI. Realizar encuestas de opinión en las diversas secciones del municipio.

VII. Recopilación de datos estadísticos

VIII. Diagnostico

IX. Conformación del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los ejes rectores.

X. Concluido el proceso de diseño y redacción del proyecto de Plan Municipal de Desarrollo y presentado a los miembros del Cabildo para su revisión, se constatará por las comisiones del mismo que las propuestas y demandas recabadas se hayan incluido en su redacción, debiendo considerarse este extremo como un requisito para su aprobación.

ARTÍCULO 160. De las sesiones de la Comisión Permanente.

I. La Comisión Permanente celebrará las sesiones que sean necesarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente;

II. La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General;

III. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente serán presididas por el Coordinador General;

IV. El Coordinador General verificará el quórum legal de la Comisión Permanente, el cual se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

V. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente deberá incluir la lista de asistencia, la agenda y el programa de trabajo, las propuestas, así como las resoluciones y acuerdos que se hayan aprobado. Dichas actas deberán ser suscritas y rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico, y

VI. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal, y

VII. Llevar a cabo procesos de participación y organización a fin de propiciar una concertación y coordinación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo.

VIII. El Coordinador General proveerá los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones de la comisión permanente.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COPLADEM

ARTÍCULO 161. El Presidente del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al COPLADEM ante cualquier ámbito de gobierno u/o instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las reuniones durante las sesiones del COPLADEM y la Comisión Permanente;

III. Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEM;

IV. Promover la formulación, actualización instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Promover la participación de los integrantes de los sectores social, público y privado;

VI. Gestionar la participación de los asesores que sean necesarios durante el proceso y desarrollo de la planeación integral, para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM.

VII. Presentar al Cabildo el Plan Municipal de Desarrollo, para su análisis, aprobación y publicación.

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y del presente ordenamiento.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO 162. El Coordinador General del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir al Presidente en su ausencia;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEM y las sesiones de la comisión permanente;

III. Promover y coordinar la participación de todos los miembros del COPLADEM;

IV. Formular las órdenes del día correspondientes y someterlas a consideración del Presidente;

V. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del COPLADEM, que deberá ponerse a consideración de la Comisión Permanente;

VI. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del COPLADEM, que deberá someterse a la consideración del H. Ayuntamiento;

VII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del COPLADEM y su Comisión Permanente y suscribirlas junto con el Presidente;

VIII. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADEM.

IX. Proponer al presidente las asesorías que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 163. El Secretario Técnico del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

I. En caso necesario, suplir al Presidente y/o al Coordinador General del COPLADEM en su ausencia;

II. Generar y ejecutar las acciones necesarias que permitan la recaudación de las contribuciones municipales, así como la administración de las participaciones de manera que estas permitan cumplir con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Realizar las erogaciones necesarias para implementar los programas, obras y acciones derivadas del Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Colaborar en los estudios de diagnóstico que impulsen el desarrollo integral del municipio.

V. Participar en la coordinación de los trabajos que en materia de planeación, programación y presupuesto realice el COPLADEM;

VI. Promover la participación de todos los miembros del COPLADEM;

Ver anexo 3 Convocatoria para llevar a cabo la Consulta a Pueblos y Comunidades indígenas para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 164. Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda serán instancias permanentes de

participación social para la asesoría y consulta de los ayuntamientos, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda en su jurisdicción territorial, y se regirán en cuanto a su organización y funcionamiento por lo que determinen sus respectivos Reglamentos Internos.

Los consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda o sus equivalentes, se integrarán por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal respectivo;

II. Un Coordinador General, que será nombrado por el Consejo;

III. El Director de Obras Públicas, en su caso;

IV. Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione con el desarrollo urbano. Se invitará a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y Federal involucradas, cuando así se requiera, y

V. Por representantes de:

Los organismos no gubernamentales, asociaciones y organizaciones populares que tengan presencia en el municipio y sus actividades se relacionen con el desarrollo urbano y la vivienda.

Cada uno de los miembros del Consejo contará con un suplente que será designado por la dependencia, entidad o agrupación respectiva. Las ausencias del Presidente del Consejo serán suplidas por el Secretario Técnico del mismo.

Para la conformación del Consejo se implementarán mecanismos tendientes a alcanzar la igualdad de género entre sus integrantes.

El desempeño de los cargos a que se refiere este artículo será honorífico.

ARTÍCULO 165. Los Consejos Municipales tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano que respecto al municipio elabore el Estado, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los programas de la materia;

IV. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Estado y de otras entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su Reglamento Interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TAMPAMOLÓN CORONA

Artículo 166. Dentro del primer trimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Consejo Municipal de Transporte Público de Tampamolón Corona como un órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.

Artículo 167. El Consejo Municipal de Transporte Público, es un Organismo Municipal de Participación Ciudadana de carácter Sectorial, cuyo propósito es conocer los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir demandas y opiniones en la materia para que éstas sean tomadas en cuenta por las autoridades competentes en lo relativo a las condiciones y modalidades en que se presta el servicio.

Artículo 168. El Consejo Municipal de Transporte Público de Tampamolón Corona, S.L.P. estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IV, El Delegado Regional de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado, o la persona que éste designe;

V. Un representante de los usuarios por cada modalidad en que se preste el servicio de transporte público en el Municipio, mismos que serán designados por el Presidente Municipal;

VI. Un representante de los concesionarios por cada modalidad y ruta en que se preste el servicio de transporte público en el Municipio a invitación expresa del Presidente del Consejo;

VII. Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio y servicios, constituidas en el Municipio;

VIII. Un representante de las instituciones de educación media superior y superior;

IX. Un representante de los estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior;

X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público, legalmente constituidas; y

XI. El representante ante el ayuntamiento de Asuntos Indígenas;

En la sesiones del Consejo, podrán participar, por invitación expresa del Presidente, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el Secretario Técnico quien ejerza las atribuciones que le

correspondan a aquél. El resto de los miembros del Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaría Técnica del Consejo.

De las funciones del Consejo Municipal de Transporte Público de Tampamolón Corona

Artículo 169. Son funciones del Consejo Municipal de Transporte Público:

I. Analizar permanentemente las condiciones del servicio de transporte público en todas las modalidades en que sea prestado dentro de la demarcación territorial municipal, proponiendo programas, estudios y acciones de carácter técnico y financiero para mejorar las condiciones en que se presta;

II. Con base en las necesidades de la población del Municipio, proponer la creación, ampliación o modificación de rutas, itinerarios, horarios, frecuencias de paso, tarifas, sistemas de pago y servicios auxiliares; en relación a la opinión que tenga que emitir sobre la expedición de permisos temporales del transporte rural;

III. Conocer, analizar y emitir la opinión que al efecto le solicite la Secretaría, para el otorgamiento de concesiones y permisos;

IV. Promover entre los concesionarios fórmulas económicas y administrativas que garanticen la calidad, accesibilidad, rentabilidad, eficiencia y seguridad en la prestación de dicho servicio;

V. Promover entre los usuarios la cultura del uso eficiente del transporte, así como de los servicios auxiliares relacionados con el mismo;

VI. Promover ante las instancias correspondientes, los programas y acciones que tengan como fin la creación, ampliación o modificación de las vías de comunicación, para impulsar la seguridad y eficiencia del servicio;

VII. Proponer métodos de control y evaluación del servicio;

VIII. Opinar sobre la adecuación de las tarifas del servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;

IX. Conocer y llevar, a través del secretario técnico, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;

X. Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;

IX. Coordinarse, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en la materia, a través del representante designado para tal efecto por el Presidente; y

XI. Rendir ante el cabildo, durante cada mes de febrero, un informe anual de actividades; y

XII. Las demás que establezca el presente reglamento y la legislación aplicable en la materia.

De la operación del Consejo Municipal de Transporte Público de Tampamolón Corona, S.L.P.

Artículo 170. El Consejo Municipal de Transporte Público de Tampamolón Corona, se regirá por las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma ordinaria cada dos meses; y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros;

II. En la convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como el orden del día de la sesión que contendrá los asuntos a tratar, debiendo ser entregada a los integrantes de los consejos municipales, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

III. El quórum necesario para la celebración de las sesiones se integrará, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por éstos.

IV. Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo y el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

V. En los casos en que la sesión programada no se lleve a cabo por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria en los mismos términos y antelación que la primera y el quórum para la celebración de la sesión respectiva se integrará con los miembros presentes, y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos.

VI. Las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal de Transporte Público tendrán carácter de recomendaciones, a fin de que el Ejecutivo tome las mejores opciones que atiendan el interés social en la materia. Cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones

VI. El secretario técnico levantará el acta correspondiente de cada sesión; asimismo será el relator de los proyectos, solicitudes y, en general, de los asuntos que se desahoguen en el Consejo.

Artículo 171 Para suplir la baja de los miembros del Consejo de que trata el presente capítulo, que acumulen tres faltas injustificadas durante un año, el Secretario Técnico, convocará al suplente respectivo.

De las sanciones a los integrantes del Consejo Municipal de Transporte

Se determinara mediante los acuerdos que establezcan los integrantes del consejo y sustentándose en la Ley de Transporte del Estado de San Luis Potosí.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 172 Los consejos de Participación Social son instancias que tienen como propósito fomentar la participación de la sociedad en actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad de la educación, así como también fomentar la equidad en ella, de igual manera ampliar la cobertura de los servicios educativos a través de la gestión conjunta de autoridades.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

I. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, estará integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, organizaciones no gubernamentales y gubernamentales así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de ésta.

II. Estará integrado por un mínimo de quince consejeros y un máximo de veinticinco en municipios con más de cinco mil habitantes.

III. Entre sus consejeros constituirán Comités Prioritarios:

- 1.- Comité de Prevención y Seguridad Escolar
- 2.- Comité de Establecimientos de Consumo Escolar o Alimentación Saludable
- 3.- Comité de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa
- 4.- Comité de Contraloría Social
- 5.- Comité de Fomento de las Actividades Relacionadas con la Mejora del Logro Educativo
- 6.- Comité de Actividades Deportivas, Artísticas y Culturales

IV. Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.

b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.

c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio.

d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales.

e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio.

g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos.

h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar.

i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares.

j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares.

l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública.

m) Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades.

n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación del municipio. Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad

y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo,

TÍTULO OCTAVO REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

Artículo 173. Dentro del primer trimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad de Tampamolón Corona, conforme a las normas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 174. El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, es un Organismo Municipal de Participación Ciudadana de consulta cuyo propósito es el estudio y discusión de los programas y políticas públicas del municipio, y recomendar las acciones conducentes para las personas con discapacidad; sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán bajo convocatoria emitida por Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 175. El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad se integra por:

- I. Un Presidente que será el presidente municipal;
- II. Un Secretario que será la persona que tenga a su cargo la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. El Regidor presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables;
- IV. El Síndico, y
- V. Las personas cuya asistencia haya sido acordada por el propio Consejo en virtud de pertenecer o representar a:
 - a. Instituciones de educación superior y asociaciones de estudiantes de las mismas.
 - b. Asociaciones de profesionistas y ciudadanos; y
 - c. Representantes de las organizaciones civiles de y para personas con discapacidad legalmente constituidas en el municipio.

Quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto

En caso de existir dos o más asociaciones que representen a personas con la misma discapacidad, éstas acordarán, de común acuerdo, cuál será la que deba representarlos;

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el secretario quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los integrantes del Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaría del Consejo.

Artículo 176. El consejo municipal se renovará cada tres años pudiendo reelegirse las organizaciones que lo integran hasta un periodo más, para lo cual se publicará la convocatoria correspondiente con tres meses de anticipación.

De las funciones del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad

Artículo 177. Son funciones y atribuciones del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y en los demás asuntos en materia de personas con discapacidad que sean sometidos a su análisis y consideración;

II. Impulsar y favorecer la opinión y participación de las organizaciones sociales que no forman parte del consejo y que requieren de voz para las acciones relacionadas con los propósitos del mismo;

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todas las acciones, programas y políticas públicas municipales en la materia, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las personas con discapacidad y así mismo, vigilar el cumplimiento de los compromisos convencionales del Estado Mexicano en el ámbito municipal;

V. Promover y plantear ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia programas que tiendan al bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad;

VI. Promover ante el ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia convenios de colaboración con Sistema Integral de la Familia Estatal a través de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad para la ejecución de los programas integrales en el Estado; y

VII. Las demás que le correspondan de conformidad con lo previsto por el presente reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 178. El funcionamiento y operación del Consejo Municipal de las personas con discapacidad de Tampamolón Corona, se sujetará a las normas contenidas en las siguientes fracciones:

I. Sesionará en forma ordinaria dos veces al año; y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

II. En la convocatoria que al efecto se emita, se especificará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, debiendo ser debidamente notificada a sus integrantes con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

III. El quórum se integrará, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes en el momento de la votación.

IV. Para el caso de segunda convocatoria, el quórum se integrará con los integrantes presentes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes en el momento de la votación.

V. Cada uno de sus integrantes del Consejo tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

VI. El secretario elaborará el acta correspondiente de cada sesión; asimismo será el relator de los proyectos, solicitudes y, en general, de los asuntos que se trate en el Consejo.

TÍTULO NOVENO REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA.

Artículo 179. El Consejo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 180. - La finalidad del Consejo será:

I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializada en materia turística;

II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y,

III. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido.

Artículo 181. El Consejo se integrará por:

I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;

II. El Regidor Titular de la Comisión de Turismo;

III. Un Secretario Técnico, que desempeñará el Director de Turismo;

IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;

V. Un vocal por cada fracción operativa representada en el Ayuntamiento; y,

VI. Un vocal del área cultural de grupos étnicos.

Artículo 182. - Durante los primeros seis meses del período constitucional del Ayuntamiento, la Dirección convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 183. Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 184. El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad

Artículo 185. Son facultades del Consejo:

I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;

II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;

III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;

IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido; y,

V. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 186. El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada mes en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación, y a las extraordinarias por lo menos con una semana.

Artículo 187. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Artículo 188. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más de uno de los asistentes a la reunión; realizada la votación y aprobado el programa planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo de este.

Artículo 189. La convocatoria para la sesión contendrá: referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebre, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos determinados a tratar, y;
- IV. Asuntos Generales.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados en la sesión.

TITULO DECIMO REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 190. El Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Tampamolón Corona es un organismo municipal de participación ciudadana cuyo propósito es la consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable en el Municipio.

Artículo 191. El Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Tampamolón Corona se instalará de acuerdo a lo establecido por este reglamento durante el primer trimestre de ejercicio del Gobierno Municipal, y estará integrado por:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. El Regidor que presida la Comisión de Ecología del Ayuntamiento;

III. Un representante del sector académico, preferentemente especializado en la materia;

IV. Dos representantes del sector privado, comercial o empresarial;

V. Dos representantes de la sociedad civil, y

VI. Un representante de los pueblos o comunidades indígenas ubicadas en el territorio municipal.

VI.- El director de Ecología Municipal.

Artículo 192. El Consejo designará de entre sus miembros a un Secretario Técnico, quien será responsable de convocar a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente, así como de dar seguimiento a los acuerdos emitidos y los demás asuntos que le encomiende el Consejo.

Artículo 193. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán derecho a voz y voto. Por cada uno de sus integrantes se nombrará un suplente, quien actuará en ausencia del propietario.

Artículo 194. El Consejo Consultivo por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas y privadas, a representantes de la sociedad, de organizaciones académicas, de investigación y de profesionales especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan aportar conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano; quienes solo contarán con derecho a voz.

Artículo 195. Para ser integrante del Consejo como representante de la sociedad civil se requiere;

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Acreditar haber sido designado por la institución, organización o sector que represente; y

Artículo 196. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Tampamolón Corona, serán designados por el voto de mayoría simple del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal por un periodo de tres años, y podrán ser ratificados por única vez por un periodo igual.

Artículo 197. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, privilegiando en todo momento el dialogo; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 198. Son atribuciones del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

I. Proponer al ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable en el Municipio;

II. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la problemática ambiental del Municipio;

III. Ser vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas ambientales;

IV. Fomentar la cultura de la protección al ambiente, y programas de educación ambiental en el Municipio;

V. Coadyuvar en la evaluación de las acciones y programas que, en la materia, se efectúen por las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;

VI. Recomendar a las autoridades municipales y estatales en su caso, líneas estratégicas en materia ambiental, a fin de que sean implementadas en el Municipio;

VII. Dar aviso al ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia, sobre cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo sustentable del Municipio;

VIII. Promover la constitución y ubicación estratégica, así como vigilar el debido funcionamiento de los centros promotores del acopio y canje de los residuos sólidos urbanos reciclables, como: papel, cartón, vidrio, plástico y aluminio, por alimentos de la canasta básica a la población en general, y

IX. Las demás que determine este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 199.- El Consejo Municipal, constituye el órgano colegiado consultivo decisorio, de coordinación y planeación en materia de protección Civil en la circunscripción territorial del Municipio y la instancia de mayor jerarquía, responsable de planear, operar, coordinar y propiciar la más amplia participación en la materia, de los sectores público, social y privado, así como de establecer los procesos de integración y coordinación de las acciones de protección Civil, en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 200.- El Consejo Municipal deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días del inicio de la Administración Municipal. Los cargos del Consejo Municipal de Protección Civil serán honoríficos y personales, quienes

sean designados en ellos no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 201.- El Consejo Municipal, se integrará por:

I. Un Presidente/a, cargo que ocupará el Presidente/a Municipal;

II. Un Secretario/a Ejecutivo/a, cargo que ocupará el Secretario/a General del Ayuntamiento;

III. Un Secretario/a Técnico/a, que será nombrado/a por el Presidente/a Municipal, quien a su vez ocupará el cargo de titular de la Dirección, y

IV. Los y las vocales que sean necesarios, de entre los cuales podrán ser miembros:

a) El o la titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

b) El o la titular de la Dirección de Comercio;

c) El o la titular de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano;

d) El o la titular de la Dirección de Ecología;

e) Los regidores municipales cuya comisión que representen sea necesaria;

f) Los representantes del sector académico, público y privado, así como los invitados expresamente por el Presidente del Consejo, y

g) Los servidores públicos de la Federación y del Estado que el Consejo considere necesarios.

Artículo 202 .- El Consejo Municipal, tiene las facultades y atribuciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 203 .- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal y como primera autoridad del Sistema Municipal en la circunscripción territorial del Municipio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos relativos;

II. Proponer normas para realizar acciones de Protección Civil en el Municipio y las bases para la previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, ante la eventualidad de riesgo, calamidad o desastre;

III. Establecer mecanismos para implementar las acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio,

recuperación y reconstrucción para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes así como el medio ambiente y su entorno;

IV. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Municipal;

V. Proponer el orden del día, convocar, y declarar en su caso instaladas las sesiones del Consejo Municipal, y verificar que éstas se realicen con apego a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

VI. Celebrar convenios de intercambio de información, de estrategias, de coordinación y de colaboración en materia de Protección Civil con dependencias gubernamentales, así como con personas físicas y morales del sector privado y educativo, en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

VII. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Municipal;

VIII. Solicitar la intervención de los demás niveles de gobierno ante una Contingencia, así como solicitar el apoyo de los mismos cuando lo considere necesario;

IX. Solicitar por conducto del Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Gobernación, la declaración de zona de Desastre en caso de que lo considere necesario;

X. Integrar la Dirección de Protección Civil, bajo el mando de un titular, quien fungirá a la vez como Secretario Técnico del Consejo Municipal;

XI. Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XII. Dar a conocer los planes, programas, recomendaciones y medidas de seguridad a través de la Dirección;

XIII. Autorizar por sí o a través del Secretario Ejecutivo, la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo. Así como la difusión de los avisos y alertas relativos a cualquier situación de emergencia;

XIV. Ante una situación de riesgo tomar las acciones que considere necesarias e informar de las mismas al Consejo Municipal;

XV. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;

XVI. Promover la participación de la sociedad Civil en materia de protección Civil; XVII. Crear el fondo municipal de desastres para la atención de emergencias originadas por alguna emergencia o desastre;

XVIII. Crear el patronato especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los donativos de bienes y demás recursos que se recaben, con motivo del apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas por alguna emergencia o desastre, así como de los canales de distribución de aquellos, y

XIX. Las demás que deriven de este Reglamento y las disposiciones aplicables.

TÍTULO DECIMO TERCERO REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, son órganos colegiados encargados de la coordinación, planeación y supervisión de los servicios de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia en la demarcación territorial municipal, acorde a lo dispuesto por el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública; los acuerdos y resoluciones que de él emanen serán considerados para la elaboración e implementación de Programas de Seguridad Pública encaminados al trabajo conjunto y de protección de los habitantes del municipio en el respeto absoluto de su soberanía

ARTÍCULO 204.- El Consejo estará integrado principalmente por los siguientes funcionarios:

I. El Presidente del Ayuntamiento del Municipio que corresponda; quien será a su vez el Presidente del Consejo Municipal;

II. El Secretario del Ayuntamiento;

III. El Síndico;

IV. El Regidor de la Comisión de Seguridad Pública;

V. El Titular del organismo que realice las funciones de Seguridad Pública Municipal;

VI. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VII. Un Representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;

VIII. Un Representante de la Dirección General de la Policía Investigadora;

IX. Un Representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que a su vez representará al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

X. Un Representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

XI. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;

XII. El Presidente Municipal podrá invitar a participar a las autoridades federales, funcionarios o personas que por razones de la importancia de sus atribuciones estén vinculados con los fines de la seguridad pública por ejemplo: al titular de la XII Zona Militar o al representante que éste designe, Policía Federal, Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Sector Salud, Secretaría de Educación, Presidente del Comité de consulta y Participación Ciudadana.

Con fundamento en el artículo 17 párrafo 2º y 37 párrafo 1º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y art 70 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre designar al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

El Presidente Municipal realizará la Toma de Protesta a los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 205.- Las sesiones del consejo de seguridad se realizarán de manera mensual que tendrán el carácter de ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS en cualquier fecha para tratar asuntos de trascendencia o urgencia, previa invitación vía oficio emitida por el Secretario Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO Y ATENCIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 206. El derecho de petición reconocido por este reglamento podrá ejercerse de manera individual o colectiva por personas físicas así como por personas jurídicas de acuerdo a las normas establecidas en el presente capítulo

Artículo 207. Las peticiones que se dirijan al Gobierno y a la Administración Pública Municipales deberán formularse invariablemente:

I. De manera pacífica y respetuosa;

II. Compareciendo ante la autoridad o funcionario público municipal a quien, a criterio del peticionario compete la solución del asunto que se trate o a quien se atribuya, en su caso, el acto u omisión reclamada;

III.- Presentar las alternativas que a criterio del peticionario, permitan dar solución al objetivo de su petición; y

IV.- Colmando, en su caso, los requisitos específicos que la legislación aplicable en la materia prevea para el caso concreto.

Artículo 208. Una vez que sea recibido el escrito o petición por la autoridad o funcionario público municipal correspondiente, o bien una vez celebrada la comparecencia presencial, deberá darse respuesta por escrito a la petición que se trate en un término máximo de quince días hábiles, motivando cabalmente el sentido de la misma.

Artículo 209. En los mismos términos y mediante igual procedimiento al ejercicio del derecho de petición, las personas habitantes del municipio podrán presentar ante el Gobierno y entidades de la Administración Pública municipal o buzón establecido en la dependencia, las quejas, denuncias y recomendaciones que consideren pertinentes en virtud de:

I. La deficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales o en aquellos que se encuentren a cargo de las dependencias gubernamentales de las administraciones públicas estatal o federal; y

II. Las irregularidades, negligencia, abusos, actos de corrupción y demás causas de responsabilidad administrativa en que se presuma hubieren incurrido los servidores públicos municipales, estatales o federales.

Artículo 210. Las quejas y denuncias podrán ser presentadas ante cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal o ante la oficina que ocupe la Sindicatura del Ayuntamiento, siendo responsabilidad del funcionario que la reciba, proceder al respecto en los términos previstos por este reglamento, atendiendo la queja o denuncia en caso de ser competente para ello o remitiéndola mediante documento oficial ante la autoridad que lo sea.

Artículo 211. Las quejas y denuncias en todo caso se levantarán conteniendo al menos los siguientes datos:

I. Nombre del quejoso o denunciante;

II. Domicilio y datos de contacto del quejoso o denunciante;

III. El acto u omisión reclamada, la fecha y el lugar en que se cometió; y

IV. El nombre o los nombres de la o las personas responsables de la acción u omisión, en caso de conocerlos.

Artículo 212. La oficina o dependencia responsable del acto u omisión reclamada deberá informar, en un término no mayor a quince días hábiles, a las personas interesadas sobre el estado que guarde el trámite respectivo de su queja o denuncia o la resolución o medidas que se tomen respecto a la misma.

La notificación de que trata el párrafo anterior deberá ser entregada por escrito a la o las personas interesadas, pudiéndose hacer extraordinariamente de manera personal y de viva voz en los casos en los cuales la o las personas interesadas no sepan leer o escribir, debiéndose, en estos casos levantar un acta circunstanciada ante la presencia de cuando menos dos testigos en la que se asiente el hecho.

DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Serán aplicables contra actos que violen los procedimientos de integración de los Organismos de Participación Ciudadana establecidos en el reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 213 . Contra las resoluciones de la Autoridad Municipal en materia de Participación Ciudadana, procederá el Recurso de Inconformidad, el cual tendrá por objeto que el Acto impugnado se confirme, revoque o modifique.

Artículo 214. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique, ejecute o se manifieste sabedor del acto de Resolución Administrativa impugnada, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dirigido al Presidente Municipal.

En contra de las resoluciones que dicten, en su respectivo ámbito de competencia, procederá el recurso que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DE LAS FORMALIDADES Y SUBSTANCIACIÓN

Los requisitos para la interposición de los recursos, así como las formalidades y substanciación de los mismos, deberán apegarse a lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 215. Para la interposición del Recurso de Inconformidad se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la personalidad de él o de los ocurrentes;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Presentar los Agravios que se le causen y las disposiciones legales que se estimen violadas;
- IV. Especificar el Acto o Resolución impugnados, la Autoridad que lo haya emitido y, en su caso, el nombre y domicilio del tercero interesado o perjudicado si lo hubiere,

y

V. Ofrecer en el mismo escrito, las pruebas que se estimen pertinentes.

En el caso de Inconformidad en contra de asambleas de elección, deberán especificar además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, la elección que se impugna, señalando concretamente si se objeta el computo o la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas; en ningún caso se podrá impugnar más de una elección con un mismo Recurso, a este documento deberán acompañarse como respaldo, cuando menos con cien firmas de los habitantes de la colonia, barrio o comunidad, que se impugne.

Artículo 216 . Una vez recibido el Recurso de Inconformidad, el Presidente Municipal, por conducto del Secretario General del Ayuntamiento y Contraloría Interna revisarán que este cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y acordará sobre su admisión, desechando de plano aquellos que sean notoriamente improcedentes.

La interposición de los Recursos no suspenderá los efectos de los actos y resoluciones recurridas.

Artículo 217. En todo caso se entenderá como notoriamente improcedentes, por tanto, serán desechados de plano todos aquellos Recursos que:

- I. No consten la firma autógrafa del promovente;
- II. Sean interpuestos por quién no tenga personalidad o interés legítimo
- III. Se hagan valer fuera de los plazos que establece el presente Reglamento;
- IV. No ofrezcan las pruebas correspondientes, salvo que por razones justificadas no obren en poder del promovente;
- V. No reúnan los requisitos que señala este ordenamiento para que proceda el Recurso, y
- VI. No se expresen en forma y términos los agravios correspondientes.

Artículo 218 . Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados o sabedores del hecho, dentro del plazo señalado en el artículo 48 de este Reglamento.

DE LAS PRUEBAS

Artículo 220. En materia de Participación Ciudadana únicamente podrán aportarse las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas, consistentes en las actas

oficiales que consten en los expedientes de cada elección, así como las emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales dentro del ámbito de su Competencia y los documentos expedidos por quienes están investidos de Fe Pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Dichas documentales harán prueba plena;

II. Documentales Privadas consistentes en todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones;

III. Pruebas técnicas tales como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, la parte que exhiba la prueba deberá señalar concretamente lo que pretenda acreditar identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba;

IV. Presunción Legal y Humana, y la

V. Instrumental de Actuaciones.

Las Documentales Privadas, las Técnicas, las Presuncionales y la Instrumental de Actuaciones, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad que se resuelva, así como los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre si, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 221. Las Resoluciones deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La fecha, lugar y nombre de la Autoridad que la dicta;
- II. El resumen de los hechos controvertidos;
- III. En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y la calificación de las pruebas aportadas;
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales de la resolución;
- V. Los puntos resolutivos, y
- VI. Los términos para su cumplimiento.

Artículo 222 . Las Resoluciones de la Autoridad Municipal, tendrán los siguientes efectos:

- I. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución

impugnada; y

II. Declarar la nulidad del proceso cuando se den las causales y revocar, en consecuencia, el acta de asamblea de elección.

La Resolución que recaiga al Recurso de Inconformidad se considera definitiva.

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I.- CAPACITACIÓN A ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 223.- En base a las necesidades que se requieran de los diferentes consejos se solicitará el apoyo pertinente al CEEPAC o al CEFIM o asesores en su caso a fin de brindar una capacitación mediante cursos, talleres, conferencias o cualquier otro mecanismo de enseñanza dirigido a los integrantes de los OPC del municipio para el adecuado desempeño de sus funciones. Del mismo modo en la medida de las posibilidades se establecerán convenios con dependencias e instituciones para brindar asesoría y capacitación

Se brindará capacitación a los funcionarios y servidores públicos con la finalidad de fomentar y promover una administración pública promotora de participación ciudadana.

Por parte de algunas dependencias gubernamentales se brindara la asesoría correspondiente a fin de que los integrantes de los consejos desempeñen sus funciones de manera efectiva.

II.- DE LA AUTONOMÍA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 224 El conjunto de condiciones político-sociales, han propiciado la apertura de los espacios públicos, acentuando la trascendencia de la participación ciudadana en la consolidación de la democracia representativa, en tanto que la efectividad de la administración pública ya no depende solo de que los ciudadanos ejerzan libremente sus derechos políticos.

Por lo que para el efectivo funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, se considera que el reglamento para la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, considerara a dichos organismos como entes autónomos que faciliten la transmisión de las necesidades y demandas de la ciudadanía, mediante mecanismos claros y efectivos.

La autoridad Municipal impulsará y respetará los acuerdos y resolutivos de las Asambleas ciudadanas para la integración de los correspondientes Organismos de participación Ciudadana que se realicen en los términos

reglamentarios establecidos.

Una vez integrados los organismos de participación ciudadana, las autoridades municipales en coordinación con los órganos directivos de los mismos podrán convocarlos.

El Ayuntamiento evitará de acuerdo a sus facultades que las actividades de los OPC sean utilizadas con fines partidistas, proselitistas o religiosos.

DE LOS DEMÁS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

En la presente reglamentación se da apertura a cualquier forma de participación social que surja de la ciudadanía aunque no se encuentre institucionalizado, con la finalidad de garantizar las buenas practicas que favorezcan la inclusión de toda forma de organización social de las localidades del municipio, garantizando así el derecho a la igualdad jurídica y en consecuencia a ser atendidos por las autoridades municipales, las cuales deberán ser consideradas para la definición de políticas públicas, programas sociales, obras y servicios públicos que les conciernen.

En este sentido para la atención efectiva, la ciudadanía podrá canalizar a la Secretaria General del Ayuntamiento, como mínimo por escrito y rubricadas por los representantes acreditados, cualquier participación que surja de la ciudadanía en alguna forma de organización social, trátase de colectivos, poblacionales, geográficos, temáticos o de cualquier naturaleza lícita y conformados para la promoción y logro de sus legítimos intereses.

En materia de usos y costumbres se respetará y se acatará lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2 apartado A garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley de Justicia Indígena, y en general el respeto e impulso a la legislación vigente y a los diversos acuerdos Internacionales firmados por nuestro país en materia de usos y costumbres.

DE LOS COMITÉS DE PROGRAMAS I.- COMITÉS DE PROGRAMAS Y DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 225. Por cada programa social que opere la Administración Municipal se instalará un Comité de Programa, y una contraloría social con el propósito de coadyuvar en el desarrollo, implementación y vigilancia del mismo.

Artículo 226 Los comités de programa estarán integrados por las personas que tengan el carácter de usuarios,

beneficiarios o expertos en los distintos programas del Municipio en cualquiera de sus áreas de servicio, operativas, reguladoras o

Artículo 227. Los comités de que trata el presente capítulo serán representados y coordinados por una mesa directiva electa de manera democrática por sus integrantes

Artículo 228. Los comités de programa podrán tener una cobertura municipal, de colonia o regional, según el alcance de cada programa y su vigencia será la que tenga el programa que se trate.

En todo caso la vigencia de los comités de programa y su mesa directiva no será mayor a la del periodo constitucional del Gobierno Municipal en el que haya sido constituida, debiendo en estos casos renovarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de inicio del periodo constitucional.

Artículo 229. Las Contralorías Sociales de Programa, se integraran y constituirán de forma análoga a la de los Comités de Programa y tendrán como funciones vigilar la aplicación transparente de los recursos destinados a la ejecución del programa, obra o acciones de que se trate.

CAPÍTULO II COMITES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL FISDMF

Artículo 230 El Comités de Participación Social FISDMF con el que cuente el municipio se conformará con base en las necesidades del proyecto y al nivel de organización de cada comunidad u modelos de organización ya existentes. Se respetarán las formas tradicionales de organización comunitaria para que se aproveche su experiencia y se asegure que las comunidades decidan los métodos y las formas de participación en acciones de control y vigilancia de los proyectos financiados con los recursos del FAIS.

Artículo 231 Por cada obra del FISM se conformará un Comités de Participación Social FISM a partir de un Comité Comunitario u otra forma de organización existente. Los gobiernos locales deberán registrar la conformación de dichas figuras en el "Formato de Instalación del Comité Comunitario" incluyendo los nombres de las personas designadas como presidente(a), secretario(a), tesorero(a) y vocales. Si en la localidad, hay más de una obra, los comités comunitarios podrían tener los mismos integrantes. El número de integrantes del Comité Comunitario será de mínimo cinco personas. Los Gobiernos Municipales conservarán el original de los registros de los Comités Comunitarios.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 232 El municipio de Tampamolón como lo establece

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información pública de oficio correspondiente a los OPC.

Se publicarán las convocatorias correspondientes para la integración de los OPC y disposiciones conducentes en la página web oficial.

Es de interés público la integración de los OPC así como las propuestas y actividades, por lo que los ayuntamientos, como sujetos obligados, harán pública la información al respecto atendiendo la normatividad de protección de datos personales.

DE LAS SANCIONES

Artículo 233.- Se consideran infracciones a este Reglamento, cualquier violación a las prohibiciones incluidas en este ordenamiento legal.

Artículo 234.- Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- I.- Amonestación privada en primera ocasión.
- II.- Amonestación pública en segunda ocasión;
- III.- Retiro de los apoyos que otorga el Ayuntamiento;
- IV.- Retiro de la guarda y custodia de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Municipal;
- V.- Suspensión temporal del cargo;
- VI.- Remoción del cargo y
- VII.- Todas aquellas que prevé el artículo 206 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí

Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos.

Artículo 235.- En todos los procedimientos para imponer sanciones, se aplicará lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, salvo en los casos relacionados con la fracción III y V del artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el cabildo y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Toda reforma o adición deberá cumplir con los lineamientos y periodos emitidos por el CEEPAC, iniciando los plazos a partir de su modificación y en consecuencia someterse a revisión y validación correspondiente, previo a la

aprobación e implementación por el cabildo.

TERCERO. En ningún caso los reglamentos podrán ser modificados cuando se hubiere iniciado algún proceso de renovación o integración de algún OPC.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo, para la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el territorio del Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P.

Dado en el recinto oficial del CABildo del H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P. el día 17 de diciembre de 2018.

L.A.E. ISIDRO MEJÍA GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

L.E.P. MARTÍN TRINIDAD MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. MARTHA PATRICIA CANO YAÑEZ
REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA
(RÚBRICA)

C. ROSALBA SANTIAGO HERNÁNDEZ
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. REGULO LUNA REA
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ELOISA SILVIANO CAMARGO
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. JUANA ICELA LEÓN HERNÁNDEZ
CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)

L.E.P. FRANCISCO ILDEFONSO SANTIAGO
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

MTRO. ZENÓN HERVERT HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENARL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ANEXOS

ANEXO 1

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. ADMINISTRACIÓN 2018-2021

FECHA: 17/DICIEMBRE/2018

CONVOCATORIA PÚBLICA

El que suscribe C-. L.A.E. Isidro Mejía Gómez. Presidente Municipal Constitucional, del municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. Por acuerdo de **Acta de Cabildo** No. 18 de fecha 17 de Diciembre de 2018, convoca a una **Asamblea Comunitaria** a efectuarse en las galeras ejidales y/o comunales de las localidades de **Colonia Nueva, El Chijol, Tamarindo Huasteco, Tzajuja, Tierra Blanca, Naranjo Comunidad, El Carrizal, Yohuala, Coaxinquila, San Bartolo, Tonicato, Tenexo, San José de la Cruz y Colonia González Mazo** en las fechas que se describen a continuación:

SEDE	LOCALIDADES QUE LA INTEGRAN
TENEXO	TENEXO
EL CHIJOL	EL CHUCHE, PUNCHUMU, LA PALIZADA, EL LIMON, EL CIRUELO, EL CHIJOL.
TAMARINDO HUASTECO	TAJINAB, MAPULTZEN, TIUTZEN, TRES CHIJOLES, TAMARINDO HUASTECO, COATIXTALAB Y 2A SECCION TAJINAB
TZAPUJA	TAYABTZEN, TZAPUJA, 2ª SECCION TZAPUJA, LANIM Y LA CANDELARIA
EL CARRIZAL	EL CARRIZAL-COATZAJIN-NARANJO TAYABTZEN
NARANJO COMUNIDAD	NARANJO COMUNIDAD-COYOBTUJUB
TONATICO	TONATICO-CHIQUINTECO
YOHUALA	MANCORNADERO Y YOHUALA
COAXINQUILA	COAXOCOYO, PUENTE RINCON, RANCHO EL PUENTE, DOS PIEDRAS, EL CHOTE, SABINOS Y COAXINQUILA, FRIJOLILLO, TAMARINDO MEXICANO
SAN JOSE DE LA CRUZ	POYQUID, PAXQUID, PUKTE, SAN JOSE D ELA CRUZ, PIMIENTA, CRUZ GRANDE Y EXTENSION PUKTE.
COLONIA NUEVA	COLONIA NUEVA 1ª y 2ª SECCIÓN, COLONIA SILVA NIETO, COLONIA LAS PALMAS Y RIO FLORIDO.
COLONIA GONZÁLEZ MAZO	BARRIO XOCHIMILCO, COLONIA MAGISTERIAL, LA PEÑA, COLONIA LAS LAJAS, AGUA FRIA-COL. GONZALEZ Y COL. PANORAMICA
TIERRA BLANCA	LAS VIBORAS-TIERRA BLANCA
SAN BARTOLO	SAN BARTOLO-ARROYO GRANDE, LAS MESITAS Y TEAXIL

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se encuentra facultado con fundamento en los artículos 102 BIS y 102 TER, quien emitió la opinión técnica al Ayuntamiento de Tampamolón sobre los procesos de elección ciudadana.

Con el fin de elegir un(a) **Representante Social Comunitario** por esta circunscripción territorial, para que una vez electo el propietario(a) y el(a) suplente, pase el primero a ser parte integral del **Consejo de Desarrollo Social Municipal** del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. por el periodo que comprende de Enero de 2019 hasta el terminó de la presente administración o en su caso hasta en tanto no sea electo el nuevo Consejo de Desarrollo Social; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. **Registro de Asistentes.**
- II. **Instalación Legal de la Asamblea.**
- III. **Designación de Escrutadores.**
- IV. **Recepción y exposición de propuestas de Representante Social Comunitario.**
- V. **Votación y escrutinio.**
- VI. **Designación de Propietario y Suplente de Representante Social Comunitario.**
- VII. **Clausura de la sesión y firma del acta.**

BASES

1. Tendrán derecho a participar todos los ciudadanos del municipio con sus derechos civiles a salvo que vivan en la circunscripción territorial que se convoca.
2. Ser mayor de 18 años de edad.
3. Comprobar su domicilio en esta circunscripción territorial, presentando el recibo de luz o predial.
4. Podrán ser reelectos como consejero, salvo que la asamblea determine lo contrario.
5. Estar dispuesto en caso de ser electo a asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que el presidente del Consejo de Desarrollo Social convoque.
6. Que los integrantes no tengan el mismo domicilio.
7. Cumplir con la paridad de Género 50% Hombre y 50% Mujer en la elección de los Representantes Social Comunitario.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto de **la Ley para la Administración de las Aportaciones Trasferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí** en sus artículos 58, y 65 al 71, así como en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 101, 101BIS, 102, 102BIS, 102TER Y 103.

Las inscripciones de los interesados para participar como candidatos se reciben desde la publicación del presente documento en las oficinas de la **Coordinación de Desarrollo Social**, y hasta la hora de celebración de la Asamblea ante el representante del H. Ayuntamiento que acuda a celebrarla en el lugar señalado en la presente convocatoria.

ATENTAMENTE

L.A.E. ISIDRO MEJÍA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

El Consejo de Desarrollo Social Municipal es un Órgano Colegiado que representa los intereses de todos los ciudadanos del Municipio, que sirve principalmente como auxiliar del gobierno municipal en la priorización de necesidades de obras y servicios públicos a atender con recursos de los fondos municipales del ramo 33 y darle seguimiento a estos, dando prioridad a los habitantes de mayor marginación social. Debe estar desprovisto de asuntos partidistas y religiosos, El Consejero Social al acceder al Órgano Colegiado, pasa a ser representante de todo el municipio y no se convierte automáticamente en gestor de la zona que proviene.

ANEXO 2

ACTA DE ASAMBLEA DE ELECCION DE CONSEJERO COMUNITARIO

En el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. siendo las _____ horas del día ____ del mes de _____ del dos mil dieciocho en el lugar que ocupa _____ de la localidad de _____.

Se reunió _____, en su calidad de representante de la Presidencia Municipal, con las y los habitantes de la Localidad previa convocatoria, con la finalidad de realizar la elección de la o el Consejero Comunitario que habrá de representar a los mismos ante el Consejo de Desarrollo Social Municipal, Administración 2018-2021 con el fin de dar cumplimiento a los art. 66,67 y 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, S.L.P. bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. Registro de Asistentes.
- II. Instalación Legal de la Asamblea.
- III. Designación de Escrutadores.
- IV. Recepción y exposición de propuestas de Representante Social Comunitario.
- V. Votación y escrutinio.
- VI. Designación de Propietario y Suplente de Representante Social Comunitario.
- VII. Clausura de la sesión y firma del acta

PUNTO I. Se procede a realizar el registro de las personas asistentes.

PUNTO II. Se realiza la instalación legal de la asamblea, siendo las _____ horas del día en que fueron convocados.

PUNTO III. Se solicita a los presentes designar a los escrutadores para que den fé de los votos que se emiten a favor de cada persona propuesta, quedando como escrutadores los CC. _____,

PUNTO IV. Continuando con el orden del día se solicita a las(os) asistentes que propongan a las personas que consideren que sea su representante social comunitario, respetando la paridad de género por lo que tendrá que ser 50% hombre y 50 % mujer proponiendo a las siguientes personas:

SR.(A) _____
 SR.(A) _____
 SR.(A) _____
 SR.(A) _____

Se pregunta a las personas propuestas que si están de acuerdo en la responsabilidad que la Localidad les confiere respondiendo de manera afirmativa.

PUNTO V. Acto seguido se procede a realizar la votación, misma que da los siguientes resultados:

SR. (A) _____ No. VOTOS _____
SR. (A) _____ No. VOTOS _____
SR. (A) _____ No. VOTOS _____
SR.(A) _____ No. VOTOS _____

Los participantes de la asamblea deciden que quien obtenga el primer lugar sea el consejero titular y quien obtenga el segundo lugar sea el consejero suplente, reiterando que deberá acatarse que deberá ser hombre y mujer el propietario o suplente o viceversa, cumpliendo la equidad de género.

PUNTO VI. Después de someterse a votación se realiza la designación del:

CONSEJERO(A) COMUNITARIO AL SR. (A) _____
Y COMO CONSEJERO(A) SUPLENTE AL SR. (A) _____

PUNTO VII. Agotados los puntos a tratar se da por terminada la presente asamblea siendo las _____ horas del día _____ del año dos mil dieciocho en la Comunidad de _____ Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

CONSEJERO TITULAR

CONSEJERO SUPLENTE

REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ESCRUTADOR 1

ESCRUTADOR 2

AUTORIDAD EJIDAL

AUTORIDAD EJIDAL

ANEXO 3

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Grupo Técnico Operativo
Asunto: Convocatoria
Folio: MTC/GTOCI-2018-C01
Fecha: XX/XX/2018

**CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS PARA LA
 ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

El H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona , a través del Grupo Técnico Operativo designado para llevar a cabo la consulta a pueblos indígenas del Municipio, en cumplimiento de lo estipulado en la LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI,

CONVOCA

A sesiones de consulta a pueblos indígenas para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, misma que se sujetará de manera general a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Se convoca a pueblos, comunidades, mujeres y hombres indígenas que habitan en el territorio del municipio de Tampamolón Corona del Estado de San Luis Potosí, que estén interesados en participar en este proceso de consulta que tiene por objeto obtener opiniones, propuestas, recomendaciones y priorización de necesidades para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

SEGUNDA: De manera enunciativa, los temas a considerar serán bajo los siguientes ejes rectores:

- I. TAMPAMOLÓN PROSPERO: infraestructura carretera, desarrollo agropecuario y empleo.
- II. TAMPAMOLÓN INCLUYENTE: salud, combate a la pobreza, educación, cultura y deporte.
- III. TAMPAMOLÓN SUSTENTABLE: agua, recursos forestales y gestión de residuos.
- IV. TAMPAMOLÓN SEGURO: seguridad pública, prevención de la delincuencia y atención a víctimas.
- V. TAMPAMOLÓN CON BUEN GOBIERNO: gobierno diferente, beneficio para todos y cumplimiento de compromisos.

TERCERA: La forma y modalidad de participación será de la manera siguiente:

El día de la fecha marcada en el lugar Sede de la consulta se recibirán de manera escrita y oral, las propuestas, opiniones y/o recomendaciones para integrar al Plan Municipal de Desarrollo, posteriormente se identificarán las necesidades específicas de la comunidades y pueblos indígenas y se dejarán por asentado en el acta de la sesión de la consulta. Acto seguido se pedirá a los participantes elijan la necesidad prioritaria para dichas comunidades y/o pueblos indígenas del municipio.

CUARTA: Las sesiones de consulta tendrán lugar y fecha como lo describe la siguiente tabla:

Comunidad	Lugar	Fecha	Hora

ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN DE CONSULTA:

- I. Registro de participantes
- II. Exposición de motivos y exposición acerca del plan municipal de Desarrollo.
- III. Mensaje del Presidente Municipal y/o Secretario Técnico del Grupo Operativo.
- IV. Recepción de propuestas, opiniones, y/o recomendaciones para integrar al Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Identificación y priorización de necesidades de la comunidad y pueblos indígenas.
- VI. Clausura de sesión de consulta.

Las propuestas, opiniones y/o recomendaciones deberán contemplar lo siguiente: a) comunidad o pueblo del que se trata, b) problema o necesidad que se trata y c) solución o propuesta de mejora.

Atentamente Grupo Técnico Operativo:

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

SECRETARIO TÉCNICO
GRUPO TÉCNICO OPERATIVO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA,
S.L.P.

SECRETARIO TRADUCTOR TENEK
GRUPO TÉCNICO OPERATIVO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA,
S.L.P.

SECRETARIO TRADUCTOR TENEK
GRUPO TÉCNICO OPERATIVO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA,
S.L.P.

SECRETARIO TRADUCTOR NAHUATL-
TENEK
GRUPO TÉCNICO OPERATIVO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA,
S.L.P.

AUXILIARES DE PLANEACION
GRUPO TÉCNICO OPERATIVO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA,
S.L.P.

CONTRALOR INTERNO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA,
S.L.P.

AUXILIARES GENERALES

DIRECTORES DE AREA DE LA DEPENDENCIA

Anexo 4.

Formato de instalación del Comité de Participación Social FISMDF

(Deberá incluir evidencia del registro de la integración y operación de dichas figuras)

Fecha de instalación: _____

Nombre del funcionario municipal

Cargo del funcionario municipal

P R E S E N T E

Por medio de la presente me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo, de igual forma me permito invitarle el día ____ del mes de _____ del año en curso, a la instalación del Comité de Participación Social FISMDF, el cual fungirá como un espacio para recibir y atender las demandas de los ciudadanos respecto de las obras de infraestructura social básica que requiera el municipio y que estén contenidas en el Catálogo de obras y acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal conforme a la normativa vigente.

Nota: Se anexa calendario de programación de Formación de Comité.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Nombre del funcionario municipal

Presidente municipal

Nombre del funcionario

Director de Obras Públicas